

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
EXPIDE EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O

NÚM..... 044

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que, a través de sus representantes legales o funcionarios facultados, se afecten en garantía y/o fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan hasta por un monto de \$2,122,360,134.01 (Dos Mil Ciento Veintidós Millones Trescientos Sesenta Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos 01/100 M.N.) para efectos de proceder a la reestructura de la deuda pública bancaria, pudiendo al efecto, celebrar cualquier instrumento jurídico para formalizar el mecanismo para instrumentar dicha afectación para cumplir con las obligaciones que deriven del o los créditos que se contraten con base en la presente autorización, los cuales podrán ser a través de la figura de mandato o fideicomiso de administración y fuente de pago o garantía.

Artículo Segundo.- El o los créditos que contrate el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con base en la presente autorización, deberán formalizarse durante el Ejercicio Fiscal 2012 ó 2013 inclusive y amortizarse en un plazo de hasta 20 (veinte) años y en todo momento mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Municipio y a favor de la institución acreedora, en el entendido que los demás plazos, así como los términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos de apertura de crédito que se celebren en el banco acreditante.

Artículo Tercero.- Los instrumentos legales que se celebren para formalizar los créditos que se contraten con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Nuevo León y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los que establece el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en las que se establezca la forma y términos en que debe constar la afectación de participaciones en ingresos federales.

TRANSITORIO

Único.- El Presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2012.

PRESIDENTE

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

REBECA CLOUTHIER CARRILLO